



Honorable Concejo Deliberante de Escobar  
Provincia de Buenos Aires

Expte. N° 13876/11.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Modifícase el artículo 8º de la Ordenanza Municipal N° 4928/11, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 8º: De los participantes o competidores. Edad mínima.** Los participantes o competidores deben poseer una edad mínima de quince (15) años. Los que tengan entre quince (15) y dieciocho (18) años de edad deben contar y exhibir autorización escrita fehaciente de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad; certificado médico de aptitud física que avale que se encuentra en condiciones de realizar la práctica sin poner en riesgo su salud y realizar el entretenimiento o deporte alcanzado por el artículo 1º, acompañados de un adulto responsable mayor de edad y ajeno al establecimiento en que se lo ejerza, debiendo como mínimo permanecer éste en el Área de Servicios durante el desarrollo de la actividad”.

**Artículo 2º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE  
----- DOS MIL ONCE.

**Queda registrada bajo el N° 4960/11.-**

FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE) – PATRICIA DE LA CRUZ (SECRETARIA)